

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 DE FAMILIA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

**46**

Fecha: 05 Abril de 2021 a las 7:00 am

Página: 1

| No Proceso                   | Clase de Proceso                               | Demandante                      | Demandado                             | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------------------------|--|---------------------------------|---------------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 41001 31 10005<br>2019 00050 | Verbal   | PAOLA ANDREA GUZMAN LOSADA      | OLMEDO AUGUSTO GUZMAN BALLESTEROS     | Auto ordena correr traslado visita sociofamiliar   | 26/03/2021 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2019 00083 | Verbal Sumario                                 | LINDA SARYDT BEDOYA HERMIDA     | JUAN PABLO ROBAYO CASTRO              | Auto requiere Porvenir   | 26/03/2021 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2019 00200 | Ejecutivo                                      | OLGA LUCIA GAITAN MACIAS        | ROLANDO DE JESUS ALZATE CERQUERA      | Auto resuelve sustitución poder acepta sustitucion poder   | 26/03/2021 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2019 00516 | Procesos Especiales                            | NOHEMI MONTIEL VAQUIRO          | LEONEL POLANIA AGUIRRE                | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fija fecha prueba ADN abril 28/2021 hora 10:00 a.m.                   | 26/03/2021 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2019 00544 | Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial | GUILLERMO TOVAR FERREIRA        | MARGARITA BASTO DE TOVAR              | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia abril 14/2021 hora 2:00 p.m,  | 26/03/2021 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2020 00041 | Ejecutivo                                      | SANDRA JANNETH OLIVEROS ARANGO  | ARIEL CAICEDO REYES                   | Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion   | 26/03/2021 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2020 00042 | Verbal   | GEOVANNY MANRIQUE DE DIAZ       | GONZALO DIAZ PACHECO                  | Auto de Trámite no reconoce personeria juridica abogado, poder fue otorgado para proceso SEPARACION DE CUERPOS | 26/03/2021 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2020 00184 | Verbal   | ERIKA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ | LUIS FERNANDO RUIZ BORDA              | Auto requiere parte actora gestione notificacion demandado de acuerdo numeral 2 auto admisorio                 | 26/03/2021 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2020 00232 | Verbal Sumario                                 | ADRIANA ARIZA VALDERRAMA        | ELBERTO IVAN PARDO VELANDIA           | Auto ordena oficiar Fiscalia, descuento cuota alimentaria por nomina   | 26/03/2021 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2020 00300 | Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial | RUBIELA DIAZ NARANJO            | ALBERT GUTIERREZ                      | Auto inadmite demanda  | 26/03/2021 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2021 00039 | Verbal Sumario                                 | JOHN JAIME LOZANO MUÑOZ         | MARITZA ISABEL PERDOMO QUINTERO       | Auto admite demanda  | 26/03/2021 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2021 00053 | Jurisdicción Voluntaria                        | MARIELA SALAZAR MENZA           | RAFAEL VIEDA                          | Auto ordena notificar ministerio publico y decreta pruebas.  | 26/03/2021 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2021 00064 | Ordinario                                      | KARINA CORTES GONZALEZ          | LUIS FERNANDO CORTES QUESADA          | Auto inadmite demanda  | 26/03/2021 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2021 00068 | Ordinario                                      | JULIAN TREJOS MARTINEZ          | JACKELINE CALDERON FIERRO             | Auto ordena oficiar REgistraduria Villavicencio  | 26/03/2021 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2021 00071 | Jurisdicción Voluntaria                        | REINALDO QUESADA VANEGAS        | CESACION MATRIMONIO REL MUTUO ACUERDO | Auto admite demanda  | 26/03/2021 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2021 00077 | Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios | MARIA GERALDINE VELEZ MACIAS    | JOSE ANTONIO VELEZ MACIAS             | Auto inadmite demanda  | 26/03/2021 |       |       |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05 Abril de 2021 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00050-00

|             |  |
|-------------|--|
| PROCESO     | REMOCIÓN CURADOR INTERDICTO              |
| DEMANDANTES | AMPARO ALEJANDRA GUZMÁN CAVIEDES Y OTROS |
| INTERDICTO  | LEOVINO GUZMÁN DURÁN                     |
| DEMANDADO   | OLMEDO AUGUSTO GUZMÁN BALLESTEROS        |
| ACTUACIÓN   | INTERLOCUTORIO                           |
| RADICACIÓN  | 41-001-31-10-005-2019-00050-00           |

Neiva, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Practicada la visita socio familiar domiciliaria al lugar de residencia del señor OLMEDO AUGUSTO GUZMÁN BALLESTEROS, para efectos de establecer si son adecuadas o no las condiciones generales de su progenitor, el señor LEOVINO GUZMÁN DURÁN y determinar si se le están garantizando sus derechos fundamentales, en especial a una vida digna conforme se ordenó mediante auto del 23 de marzo de 2021; el Juzgado dispone con fundamento en el párrafo del artículo 228 del Código General del Proceso, dar traslado a las partes por el término de tres (03) días del informe de visita social-familiar realizado por la Trabajadora Social del Juzgado, con el fin de que puedan solicitar aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa de la parte interesada, mediante solicitud debidamente motivada, precisando los errores que se estimen presentes en el primer dictamen.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**

JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado\\_de\\_005\\_de\\_de\\_de\\_familia\\_de\\_de\\_de\\_neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_de_005_de_de_de_familia_de_de_de_neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## **INFORME VISITA SOCIO-FAMILIAR DOMICILIARIA**

El presente informe se realiza bajo los parámetros establecidos por el Código Deontológico y Ético del Psicólogo Colombiano y por la Ley 58 de 1983 que reglamenta el ejercicio de la profesión teniendo en cuenta la veracidad de la información, las técnicas aplicadas e instrumentos de recolección de información. Los resultados obtenidos corresponden a la actualidad de quienes participan y pueden ser susceptibles de variaciones dependiendo de las condiciones psicosociales que lo rodean.

### **1. INFORMACIÓN GENERAL**

Fecha de la visita: 24 de marzo de 2021  
Evaluadora: Yolima Ramos Arámbulo,  
Asistente Social  
Juzgado Quinto de Familia Neiva  
Técnica empleada: Revisión del expediente, Observación, entrevista.

### **2. IDENTIFICACIÓN DEL CASO**

Proceso: Remoción curador  
Demandante: Amparo Alejandra Guzmán Caviedes y otros  
Interdicto: Leovino Guzman Duran  
Demandado: Olmedo Augusto Guzmán Ballesteros  
Radicación: 410013110005 2019-00050-00  
Dirección: Carrera 43 No. 19 – 68 Barrio Villa Rosa  
Providencia ordena: 23 de marzo de 2021

### **3. OBJETO DE LA VISITA DOMICILIARIA**

Realizar visita socio familiar al hogar del señor Olmedo Augusto Guzman Ballesteros, con el fin de establecer si son adecuadas las condiciones generales del señor LEOVINO GUZMAN DURAN, si se le están garantizando sus derechos fundamentales, y en especial a una vida digna.

### **4. HERRAMIENTA Y TÉCNICAS UTILIZADAS PARA LA RECOLECCIÓN Y EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**  
**Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.**

Para la obtención de la información se utilizaron las siguientes técnicas y herramientas: Visita domiciliaria acordada el mismo día, entrevista y observación. La recolección de la información y el análisis de la información se realizó desde los parámetros de la dinámica familiar, redes vinculares, histórico evolutivo y socioeconómico; y el análisis desde el enfoque ecosistémico, y de cumplimiento de derechos.

## 5. SITUACIÓN ENCONTRADA

El señor Leovino Guzmán, se encontró en una silla dormido, en buenas condiciones de presentación personal e higiene, lo cual puede evidenciarse en su ropa, se despertó por momentos y murmuraba con dificultades para hablar.

**PARTICIPARON EN LA VISITA:** El señor Olmedo Augusto Guzmán Ballesteros y estuvo presente el señor Leovino Guzmán Duran (interdicto) y la señora Luz Neira Hernández (encarga de los servicios domésticos).

## 6. COMPOSICIÓN FAMILIAR

La familia de convivencia del señor LEOVINO GUZMAN DURAN, está constituida por:

| NOMBRES                           | EDAD | PARENTESCO CON INTERDICTO | ESTADO CIVIL | OCUPACIÓN |
|-----------------------------------|------|---------------------------|--------------|-----------|
| Leovino Guzmán Duran              | 92   | interdicto                | separado     | ninguna   |
| Olmedo Augusto Guzmán Ballesteros | 65   | Hijo guardador            | casado       | Ganadero  |
| Yolanda Pérez de Guzmán           | 57   | nuera                     | casada       | Hogar     |
| Cristian Guzmán Pérez             | 29   | nieto                     | soltero      | Medico    |

## 7. ANTECEDENTES

EL señor Leovino, es padre de once hijos de tres relaciones de pareja. Estuvo casado con la señora Mariela Ballesteros Cruz, con quien procreó a Albesa, residente en la ciudad de Bogotá; Olmedo Augusto residente en Neiva; Raquel y Norma, residentes en Bogotá, Paola en Estados Unidos y Noria Astrid, residente en Alemania. Sostuvo una relación extramatrimonial con la señora Isabela Cortes Vargas, de la cual existen dos hijas, Piedad y Esperanza residentes en los Estados Unidos. De su última relación de pareja en unión libre con la señora Amparo Caviedes, tiene dos hijos, Amparo Alejandra y Carlos Mauricio residentes en Neiva.

El señor Leovino convivió en la misma vivienda con sus hijos Amparo y Carlos y la progenitora de estos, hasta el mes de noviembre del 2013, cuando fue dejado en la puerta de la vivienda del señor Olmedo Augusto Ballesteros sin aviso previo y en malas condiciones de higiene y presentación personal, según lo refiere el entrevistado.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**  
**Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.**

La familia del señor Olmedo Augusto, es la que tiene a cargo el cuidado del señor Leovino desde el mes de noviembre del 2013; a partir de esta fecha empezaron a gestionar los tratamientos médicos que requería según el diagnóstico médico de Alzheimer y otras con médicos que prestan los servicios a domicilio .

Según refiere, el cuidado personal como el aseo, la elaboración y suministro de los alimentos es ejercida por la señora Yolanda Guzmán Pérez y la señora Luz Neira Hernández quien ayuda con los servicios del hogar y quien debe asumir también las demás labores domésticas..

El señor Olmedo tiene en curso un proceso penal contra la señora Amparo Caviedes y el esposo de ella, por abuso de confianza y enriquecimiento ilícito, por el mal manejo de los bienes y las rentas que tenía su progenitor, según lo refiere.

El señor Leovino, está vinculado al régimen contributivo en salud, en la Nueva EPS, se encuentra en control y tratamiento farmacológico con neurólogo e internista.

## **8. DINÁMICA FAMILIAR**

Su rutina diaria empieza entre las 9:00 a 10:00 a.m., en horas de la mañana recibe el desayuno, el baño y a las 12:00 del día almuerza, refiere que su alimentación es normal, toma las tres comidas diarias, permanece sentado frente al televisor y en la noche regresa a la cama. En el momento no sale de la casa por cuanto deben protegerlo del Covid 19, por lo que indican que no pasa de la reja de la casa.

## **9. ASPECTO SOCIO ECONÓMICO:**

Los gastos de la casa refiere el señor Olmedo Guzmán están a cargo de su hijo, que es médico cirujano.

Viven en casa, ubicada en sector estrato 3. La casa está construida en material, consta de dos plantas, en la primera se encuentra la sala, el comedor, la cocina, patio, área de lavadero y la habitación del servicio doméstico que se ha adecuado para el señor Leovino, según refiere la familia, por encontrarse en el primer piso por contar con fácil acceso al lavadero donde toma la ducha y para evitar que sufra un accidente casero; el señor Leovino es bañado con agua tibia, actividad que se realiza en el patio porque requiere que este sentado, para evitar caídas y facilitar la higiene.

La habitación está dotada con una cama sencilla, entrepaños de cemento, en los que se ubica la ropa y zapatos; cuenta con iluminación y ventilación suficiente; la familia, refiere que no le fue asignada una alcoba en el segundo piso por el riesgo que implica la escalera. La zona externa de la vivienda está encerrada con reja. Las condiciones



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**  
**Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.**

higiénicas y de organización de la vivienda son adecuadas. En el primer piso no se encuentran más habitaciones, quienes viven allí duermen en el segundo piso.

#### **10. CONCEPTO y RECOMENDACIONES:**

Con base en la información obtenida durante la visita social y la entrevista con el señor Olmedo Augusto Guzmán que participo en la visita, se conceptúa lo siguiente:

El señor Leovino, está integrando el núcleo familiar de su hijo y guardador provisional, Olmedo Augusto, quien ha asumido la administración de los bienes del progenitor, actividad de la que depende el mismo interdicto.

Se observó buen trato de parte de quienes ejercen el cuidado del señor Leovino Guzmán quien se encontraba en buenas condiciones de presentación y cuidado personal, para lo cual depende de terceras personas, a partir de lo manifestado, se concluye que debe apoyarse para las labores relacionadas con el cuidado directo del señor Leovino, en personas con formación en salud, como auxiliares de enfermería o experiencia en el cuidado de enfermos, y acudir a la E.P.S. para recibir la orientación que se debe brindar al cuidador, pues aunque el señor Olmedo refiere que su hijo Cristian Guzmán es el medico de su padre, este labora ejerciendo la actividad fuera de casa y no está todo el tiempo con el señor Leovino quien requiere cuidado todo el día.

En cuanto a los aspectos a mejorar y las recomendaciones está la de proveer al señor Leovino de una habitación más amplia y cercana a los cuidadores, teniendo en cuenta que su enfermedad es progresiva, y la dependencia de terceros se ira acentuando igual que los riesgos para su integridad, lo cual no es posible en la vivienda actual, ya que no existe otro espacio en la primera planta.

YOLIMA RAMOS ARAMBULO  
Asistente Social  
Juzgado Quinto de Familia Neiva



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

**Radicación : 410013110005-2019-00083-00**

Proceso : AUMENTO ALIMENTOS  
Demandante : LINDA SARYDT BEDOYA HERMIDA  
Demandado : JUAN PABLO ROBAYO CASTRO  
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se ha recibido respuesta por parte de CESANTIAS PORVENIR, el despacho dispone **REQUERIR** a la mencionad entidad, a fin suministre información solicitada. Líbrese la correspondiente comunicación,

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS  
DEMANDANTE: OLGA LUCIA GAITAN MACIAS  
DEMANDADO: ROLANDO DE JESUS ALZATE CERQUERA  
RADICACION: 410013110005 2019 00200 00

Neiva (H.), veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 75 del Código General del Proceso ACEPTASE la SUSTITUCIÓN DE PODER que hace el estudiante MIGUEL ANGEL OLAYA BOCANEGRA con código estudiantil No. 20151138075, a la también estudiante de derecho NATALIA TORRES SÁNCHEZ identificada con C.C. 1.075.318.555 y código 20162152016, adscritos al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante OLGA LUCIA GAITAN MACIAS, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial poder inicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama

Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**Radicación : 410013110005-2019-00516-00**

**PROCESO:** FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

**DEMANDANTE:** NOHEMI MONTIEL VAQUIRO, en  
representación de MAICOL ANDRES  
MONTIEL VAQUIRO

**DEMANDADO:** LEONEL POLANIA AGUIRRE

**ACTUACION:** SUSTANCIACION

Neiva (H), marzo 26 de 2021

A fin de continuar con el trámite judicial, procederá el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

- **FIJAR el DÍA MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2021, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M),** para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN al grupo familiar del presente proceso, conformado por el demandado LEONEL POLANIA AGUIRRE, el adolescente MAICOL ANDRES MONTIEL VAQUIRO y su progenitora NOHEMI MONTIEL VAQUIRO, para lo cual deben presentarse en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Huila, ubicado en la **Calle 13 No. 5 – 140 de Neiva.**

Según información del apoderado actor las partes no tienen correo electrónico, por lo consiguiente se ordena la **notificación vía telefónica** así: demandante: 322 893 3273 – 312 551 8444 y demandado 310 442 1982.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00544-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: GUILLERMO TOVAR FERREIRA  
3144592950  
APODERADO DTE: JOSÉ NAYID LOMBO IBARRA  
[josenayidlomboibarra@hotmail.com](mailto:josenayidlomboibarra@hotmail.com)  
DEMANDADOS: MARGARITA BASTO DE TOVAR  
3126316111  
APODERADO DDO: DANIEL MORALES GARCÍA  
[daniel\\_moralesgarcia@hotmail.com](mailto:daniel_moralesgarcia@hotmail.com)  
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN  
RADICACION: 410013110005-2019-00544-  
00

Neiva (H.), veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que los abogados JOSÉ NAYID LOMBO IBARRA y DANIEL MORALES GARCÍA, apoderados de GUILLERMO TOVAR FERREIRA y MARGARITA BASTO DE TOVAR respectivamente, el día 23 de marzo de 2021, presentaron el trabajo de partición de manera conjunta dentro del proceso de la referencia, el Juzgado dispone, fijar fecha para audiencia, el día viernes 14 de abril de dos mil veintiuno (2021) a las 02:00 de la tarde.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

*NOTA:* Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00041-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Demandante: SANDRA JANNETH OLIVEROS ARANGO

Demandado: ARIEL CAICEDO REYES

Actuación: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La demandante SANDRA JANNETH OLIVEROS ARANGO, actuando mediante apoderado judicial, pretende obtener el pago de la suma de dinero ordenada en el auto de mandamiento de pago fechado el 6 de febrero de 2020 contra ARIEL CAICEDO REYES.

El referido demandado, fue notificado por aviso del auto por el cual se libró mandamiento de pago en su contra, venciendo en silencio el término que tenía para descorrer el traslado, tal como lo corrobora la constancia secretarial; en consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

El título ejecutivo está legalizado y extendido con las formalidades exigidas por la ley, por esta razón la obligación aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el Art. 422 ibidem. En consecuencia, se

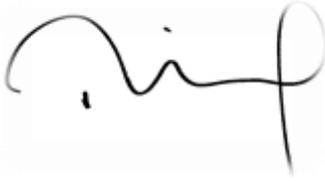
### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandado ARIEL CAICEDO REYES, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago del 6 de febrero de 2020, ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar a este proceso.

**SEGUNDO: PREVENIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, una vez ejecutoriada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al aludido demandado, en cuya liquidación se incluirán agencias en derecho a favor de la demandante en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000<sup>oo</sup>).

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00042-00

Proceso: DIVORCIO

Demandante: GEOVANNY MANRIQUE DE DIAZ

Demandado: GONZALO DIAZ PACHECO

Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho se abstiene de reconocer personería jurídica al abogado NESTOR ALFONSO VARGAS TOVAR, para actuar como apoderado del demandado GONZALO DIAZ PACHECO, toda vez que el poder otorgado está para representarlo en proceso de SEPARACION DE CUERPOS, y el proceso que nos ocupa es de DIVORCIO.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00184-00

Proceso: DIVORCIO

Demandante: ERIKA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ

Demandado: FERNANDO RUIZ BORDA

Actuación: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020)

A fin de continuar con el trámite judicial; el despacho requiere a la parte actora a fin de que gestione la notificación al demandado, tal como fuera ordenado en el numeral segundo del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**Radicación : 410013110005-2020-00232-00**

Proceso : CUSTODIA – VISITAS - ALIMENTOS  
Demandante : ADRIANA ARIZA VALDERRAMA  
Demandado : ELBERTO IVAN PARDO VELANDIA  
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho accede a lo peticionado por el apoderado actor, de conformidad con el art. 129 inciso 3, del Código de la Infancia y Adolescencia. En consecuencia, se dispone:

- **OFICIAR** al pagador de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a fin de que proceda a **DESCONTAR** directamente por nómina y del salario que percibe el demandado ELBERTO IVAN PARDO VELANDIA, en la suma equivalente a **DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES**. Dineros que una vez descontados, deberán ser consignados dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad, Cuenta No. 410012033005, y marcar la **casilla número seis (6)** del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante ADRIANA ARIZA VALDERRAMA

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de->

neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**  
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00300-00

PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL  
DEMANDANTE RUBIELA DÍAZ NARANJO  
[johnlozano0524@gmail.com](mailto:johnlozano0524@gmail.com)  
APODERADO DTE: FERNANDO CULMA OLAYA  
[ferculma@hotmail.com](mailto:ferculma@hotmail.com)  
Celular: 3153231163  
DEMANDADOS ALBERT GUTIÉRREZ en calidad de HEREDERO DETERMINADO y  
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DAGOBERTO  
GUTIÉRREZ MURCIA  
ACTUACIÓN INTERLOCUTORIO  
RADICACIÓN 41-001-31-10-005-2020-00300-00

Neiva, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la anterior demanda advierte el despacho que no es viable su admisión por las siguientes razones:

- Los hechos expuestos no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados conforme lo establece el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P, no guardan, en su totalidad, armonía con las pretensiones de la demanda, ni con el proceso que se tramitó en este despacho judicial bajo el radicado 2018-079.
- En el artículo 6 del decreto 806 de 2020, se establece que la demanda contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda; sin embargo, evidencia el Juzgado que no se aportaron los enunciados en el acápite de pruebas.
- Omitió indicar la dirección física y electrónica del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. Se advierte que deberá acreditar el envío electrónico, o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo exige el art. 6 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- No allegó poder para actuar, el cual deberá conferirse en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en

el Registro Nacional de Abogados. Se advierte que el poder, se deberá hacer mención expresa al nombre de los herederos determinados y dirigirse contra los indeterminados del causante DAGOBERTO GUTIERREZ MURCIA, se observa que el poder que obra dentro del proceso de Unión Marital de Hecho bajo radicado 2018-079, solo se dirigió contra los indeterminados.

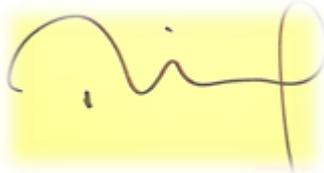
Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial instaurada por RUBIELA DÍAZ NARANJO en contra de ALBERT GUTIÉRREZ en calidad de HEREDERO DETERMINADO y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DAGOBERTO GUTIÉRREZ por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA  
(H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2021-00039-00**

PROCESO DISMINUCIÓN ALIMENTOS  
DEMANDANTE JOHN JAIME LOZANO MUÑOZ  
[johnlozano0524@gmail.com](mailto:johnlozano0524@gmail.com)  
APODERADO CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR  
DTE: [camiloperalta@derechoypropiedad.com](mailto:camiloperalta@derechoypropiedad.com) Y [camilo.peralta07@gmail.com](mailto:camilo.peralta07@gmail.com)  
Celular: 3132101991  
DEMANDADA MARITZA ISABEL PERDOMO QUINTERO  
[migordabella2401@gmail.com](mailto:migordabella2401@gmail.com)  
ACTUACIÓN INTERLOCUTORIO  
RADICACIÓN 41-001-31-10-005-2021-00039-00

Neiva, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la anterior demanda se advierte que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P.  
Por lo antes expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente demanda de disminución de alimentos la cual deberá tramitarse por el procedimiento verbal sumario.
2. **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al demandado y córrase traslado de la demanda y sus anexos conforme lo dispone el Artículo 291 del CGP, a quien se le correrá traslado por el término de Diez (10) días para dar contestación a la misma, al tenor del artículo 391 ibídem.
3. **REMITASE** copia de este auto a la demandada para su notificación personal, lo cual realizará la parte actora en el término de 3 días, a través del correo electrónico o dirección física de la parte demandada, según lo informado en la demanda. La notificación personal a la demandada se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días siguientes al envío del mensaje electrónico y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Art. 6 y 8 Decreto 806 de 2020). Si la notificación se cumple mediante correo a la dirección física, los términos comenzaran a correr a partir del día siguiente al recibido del auto admisorio por la parte demandada. La parte demandante debe acreditar el envío del correo electrónico o del correo físico, y el recibido de éste último.
4. **NOTIFIQUESE** ésta providencia al Defensor de Familia.
5. **RECONOCER** personería al doctor CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.252.395, TP

No.281.436 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido por él mismo.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20005%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**  
**RADICACIÓN: 410013110005-2021-00053-00**

|            |   |
|------------|---|
| PROCESO    | DIVORCIO  |
| DEMANDANTE | MARIELA SALAZAR MENSA<br><a href="mailto:marielasalazar092@gmail.com">marielasalazar092@gmail.com</a><br>RAFAEL VIEDA<br><a href="mailto:rafael.vieda21@gmail.com">rafael.vieda21@gmail.com</a> |
| APODERADO  | KATERINE SILVA MANCHOLA   |
| DTES:      | <a href="mailto:katas-22@hotmail.com">katas-22@hotmail.com</a>  |
| ACTUACIÓN  | INTERLOCUTORIO  |
| RADICACIÓN | 41-001-31-10-005-2021-00053-00  |

Neiva, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el trámite previsto en el artículo 579 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: NOTIFICAR** al Ministerio Público el auto admisorio dentro del proceso bajo radicado 410013110005-2021-00053-00 adiado el nueve de marzo de 2021.

**SEGUNDO: TENER** como pruebas, la documental arrimada con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20005%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**  
**RADICACIÓN: 410013110005-2021-00064-00**

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL  
DEMANDANTE: KARINA CORTÉS GONZALEZ en representación de la menor de edad ANA MARÍA CORTÉS GONZALEZ  
[cortesk176@gmail.com](mailto:cortesk176@gmail.com)  
Celular: 3223894721  
COMISARIA FLIA: CAROLINA OLAYA HORTA  
[Comisariadefamilia@villavieja-huila.gov.co](mailto:Comisariadefamilia@villavieja-huila.gov.co)  
Celular: 3208929679 o 3232331074  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CORTÉS QUESADA  
Celular: 3186498775  
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO  
RADICACIÓN: 41-001-31-10-005-2021-00064-00

Neiva (H.), veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la anterior demanda advierte el despacho que no es viable la admisión de la anterior demanda por las siguientes razones:

- Omitió indicar la dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.
- No acreditó el envío electrónico, ni físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo exige el art. 6 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En cuanto a los anexos presentados con la demanda, se observa que la copia del Decreto No. 051 de 2020 es ilegible.
- En el artículo 6 del decreto 806 de 2020, se establece que la demanda contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. En el acápite de anexos la parte demandante indica que aporta los enunciados en el acápite de pruebas entre ellos el acta de posesión en el cargo de Comisaria de Familia de Villavieja; sin embargo, este documento no fue aportado.

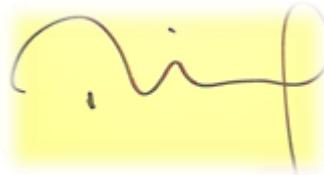
Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 de la normativa Código Procesal citado, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Filiación Extramatrimonial instaurada por KARINA CORTÉS GONZALEZ en representación de la menor de edad ANA MARÍA CORTÉS GONZALEZ en contra de LUIS FERNANDO CORTÉS QUESADA por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink on a yellow rectangular background. The signature is stylized and appears to be 'D.L.M.T.'.

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20005%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**  
**RADICACIÓN: 410013110005-2021-00068-00**

PROCESO VERBAL - EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE JULIÁN TREJOS MARTÍNEZ  
[moniecarlos@hotmail.com](mailto:moniecarlos@hotmail.com)  
APODERADO DTE: CESAR AUGUSTO RAMÍREZ CUELLAR  
[moniecarlos@hotmail.com](mailto:moniecarlos@hotmail.com)  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE  
JACKELINE CALDERÓN FIERRO  
ACTUACIÓN INTERLOCUTORIO  
RADICACIÓN 41-001-31-10-005-2021-00068-00

Neiva, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, en atención a la gestión adelantada por la parte actora ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para obtener el Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad ISABELLA CALDERÓN FIERRO y acogiendo la respuesta que emitió la entidad, el Juzgado Dispone:

- Oficiar a la Registraduría Especial de Villavicencio para que allegue el Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad ISABELLA CALDERÓN FIERRO, identificado con el serial No. 43057148.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20005%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora,

de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**  
RADICACIÓN: 410013110005-2021-00071-00

PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO  
CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO  
DEMANDANTE KAREN MARGARITA GONZÁLEZ VANEGAS  
[ariestrujillo@hotmail.com](mailto:ariestrujillo@hotmail.com)  
REINALDO QUESADA VANEGAS  
[quesada.r@hotmail.com](mailto:quesada.r@hotmail.com)  
APODERADO DTE: SINDY BIBIANA FORERO UREÑA  
[emivafo1@hotmail.com](mailto:emivafo1@hotmail.com)  
ACTUACIÓN INTERLOCUTORIO  
RADICACIÓN 41-001-31-10-005-2021-00071-00

Neiva, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que la anterior demanda reúne las exigencias legales y anexos previstos en los artículos 82 a 84 y 578 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO promovida por la señora KAREN MARGARITA GONZÁLEZ VANEGAS y el señor REINALDO QUESADA VANEGAS a través de apoderada judicial, de conformidad con el numeral 10 del artículo 577 C.G.P.

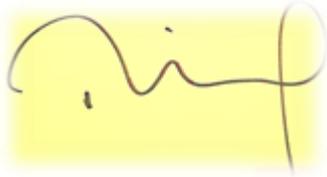
**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite dispuesto en el artículo 579 y s.s. de la misma normatividad.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** de esta providencia al Defensor de Familia del I.C.B.F y al Ministerio Público.

**CUARTO: TENER** como pruebas, la documental arrimada con la demanda.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada SINDY BIBIANA FORERO UREÑA T.P. 345837 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines indicados en el poder obrante a folio 8 y 9 del libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso : SUCESIÓN  
Demandante : MARÍA GERALDINE VÉLEZ MACÍAS  
Causante : ANA FELISA MACÍAS DE VÉLEZ  
Actuación : INTERLOCUTORIO  
Radicación : 410013110005-2021-00077-00

Neiva (H.), veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de sucesión intestada de la causante ANA FELISA MACÍAS DE VÉLEZ encuentra el despacho que ésta no reúne los requisitos para su admisión por las siguientes razones:

- No fue allegado el avalúo de todos los bienes relictos inventariados, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6º del Artículo 489 del Código General del Proceso; que para el caso de los inmuebles es el avalúo catastral, al tenor del numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso.
- No se allegó la prueba de la existencia todos los bienes relictos inventariados, tal como lo ordena el numeral 5º del artículo antes citado.
- Debe adjuntarse en debida forma el registro civil de nacimiento de la demandante, toda vez que el aportado presenta borrones y enmendaduras.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena del rechazo posterior de la misma.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada LUZ ADRIANA CORONADO SALGADO T.P. 270.305 CSJ para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido por la misma.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)